

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del servicio de matadero municipal.

Art. 2.º *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del Matadero municipal para cualquiera de las operaciones de sacrificio de las reses, despiece y limpieza de las carnes resultantes.

Art. 3.º *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria se fija en 300 pesetas por cada animal sacrificado u objeto de las operaciones descritas.

Art. 4.º *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio.

Art. 5.º *Gestión.* — Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y empezará a regir a partir del 1 de enero de 1999, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación.